



Ayuntamiento  
de La Bañeza

**ORDENANZA REGULADORA DE LA LICENCIA AMBIENTAL Y DE LA COMUNICACIÓN DE INICIO PARA DETERMINADAS ACTIVIDADES DEL ANEXO V DE LA LEY 11/2003, DE 8 DE ABRIL, DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA Y LEÓN.**

**Artículo 1º.- OBJETO DE LA ORDENANZA Y OBJETIVOS.**

Es objeto de esta Ordenanza regular la intervención administrativa municipal en las actividades susceptibles de afectar al medio ambiente, la seguridad o la salud de las personas, dentro del término municipal, en el marco de las disposiciones de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de prevención Ambiental de Castilla y León, así de conformidad con lo previsto en los artículos 58.2 y 3 de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, el Ayuntamiento de La Bañeza en uso de su potestad reglamentaria, sustituye el régimen de comunicación previa del artículo 58.1 de la Ley de Prevención Ambiental, por el régimen de intervención administrativa a través de sometimiento a previa licencia ambiental y de apertura de determinadas actividades enumeradas en el Anexo V de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

**Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETO.**

Quedan sometidas al régimen de licencia ambiental y de comunicación de inicio de actividad, única y exclusivamente, las actividades relacionadas en el Anexo V de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León en sus letras a), b), c), d), e), f), h), i), k), l), s), t), u), v), w), x), ee), mm) que son:

- a) Talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW y su superficie sea inferior a 200 m<sup>2</sup>.
- b) Talleres de relojería, orfebrería, óptica, ortopedia, y otros afines a los anteriormente indicados.
- c) Talleres de confección, cestería, encuadernación y afines, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW y su superficie sea inferior a 200 m<sup>2</sup>.
- d) Talleres de peletería y guarnicionería siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW y su superficie sea inferior a 200 m<sup>2</sup>.
- e) Talleres de reparación de electrodomésticos, maquinaria de oficina y maquinaria asimilable, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW y su superficie sea inferior a 200 m<sup>2</sup>.



Ayuntamiento  
de La Bañeza

- f) Talleres de cualquiera de las actividades citadas en los apartados a, b, c y d del Anexo II de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, siempre que estén situados en polígonos industriales.
- h) Instalaciones para cría o guarda de perros con un máximo de 8 perros mayores de 3 meses.
- i) Actividades de almacenamiento de equipos y productos agrícolas siempre que no cuenten con sistemas de refrigeración y/o sistemas forzados de ventilación, que como máximo contengan 2.000 l. de gasóleo u otros combustibles.
- k) Actividades de almacenamiento de objetos y materiales, siempre que su superficie sea inferior a 1.000 m<sup>2</sup>, excepto las de productos químicos o farmacéuticos, combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, chatarrerías y desguaces de automóviles y maquinaria.
- l) Almacenes de venta al por mayor de objetos y materiales, siempre que su superficie sea inferior a 1.000 m<sup>2</sup>, excepto las de productos químicos o farmacéuticos, combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, chatarrerías y desguaces de automóviles y maquinaria, ubicados en polígonos industriales.
- s) Actividades comerciales de alimentación sin obrador, entendiéndose por tales las que no cuenten con hornos de potencia térmica superior a 2.000 termias/hora alimentados por combustibles fósiles o biomasa, cuya potencia mecánica instalada no supere los 5 KW y cuya superficie sea inferior a 100 m<sup>2</sup>.
- t) Actividades comerciales y de servicios en general, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 20 KW y su superficie sea inferior a 1.500 m<sup>2</sup> situadas en polígonos industriales o en el interior de establecimientos colectivos, excepto la venta de productos químicos, combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos y bares, bares musicales, discotecas, salones recreativos y gimnasios.
- u) Actividades comerciales y de servicios en general, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW y su superficie sea inferior a 200 m<sup>2</sup>, situados en un área urbana que no esté calificada como industrial o fuera de establecimientos colectivos, excepto la venta de productos químicos, combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos y bares, bares musicales, discotecas, salones recreativos y gimnasios.



Ayuntamiento  
de La Bañeza

v) Centros e instalaciones de turismo rural incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 84/1995, de 11 de mayo, de ordenación de alojamientos de turismo rural.

w) Centros y academias de enseñanza, excepto de baile y música.

x) Residencias de personas mayores y guarderías infantiles.

ee) Oficinas, edificios administrativos y otras dependencias de las administraciones públicas con una superficie construida inferior a 1.500 m<sup>2</sup>, así como cualquier edificio administrativo cuya concepción, diseño y funcionamiento le permita dar cumplimiento a estándares internacionales en materia de eficiencia energética.

mm) Ludotecas infantiles e instalaciones similares.

### **Artículo 3º.- ORGANO MUNICIPAL COMPETENTE**

El órgano municipal competente para resolver los expedientes es el Alcalde, que podrá delegar en la Junta de Gobierno Local.

### **Artículo 4º.- REGISTRO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES**

Se crea el Registro municipal de actividades sometidas a los regimenes de autorización ambiental, licencia ambiental y comunicación.

### **Artículo 5º.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.**

La solicitud de licencia ambiental junto con la documentación que se relaciona en este artículo, deberá dirigirse al Ayuntamiento de La Bañeza, por cualquiera de los medios y en lo forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud debe ir acompañado al menos de la siguiente documentación:

a.- Descripción de la actividad mediante el proyecto técnico, en su caso, o la documentación técnica necesaria, que incluya resumen de la actividad, con su posible incidencia sobre la salubridad y el medio ambiente, indicación de las fuentes de las emisiones y su tipo y magnitud, detalle de la maquinaria y equipos y su potencia mecánica, medidas de gestión de los residuos generados, sistemas de control de las emisiones y medidas correctoras propuestas, justificando el cumplimiento de la normativa sectorial que afecte a la actividad.

b.- Planos de:

Situación y emplazamiento (fotocopia de la Normativa Vigente esc. 1:1000).



Ayuntamiento  
de La Bañeza

Planta del local, cotas y superficies (esc. mínima 1:100).  
Planta de local, instalaciones CPI-96 (esc. mínima 1:100).  
Alzado exterior (esc. mínima 1:100).  
Sección transversal, cotas (esc. mínima 1:100).

c.- Informe de sanidad, en su caso

d.- La certificación técnica visada acreditativa de que las instalaciones y la actividad cumplen todos los requisitos ambientales exigibles y demás requisitos preceptivos, de acuerdo con la legislación aplicable.

e.- Autorizaciones previas exigibles por la normativa sectorial vigente

Dicha documentación se entregará a la vez que la documentación necesaria, en su caso, para la solicitud de la licencia urbanística.

#### **Artículo 6º.- TRAMITACIÓN.**

4.1.- La solicitud de licencia ambiental se tramitará con sujeción al procedimiento previsto en el artículo 27 de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, con expresa exclusión de la necesidad del trámite de conocimiento e informe por la Comisión de Prevención Ambiental, que se sustituye por el informe de los servicios municipales competentes y del trámite de información pública salvo que la actividad, por sus características especiales pueda producir efectos negativos en las personas o el entorno, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá someter el expediente a información pública anunciando dicha solicitud en el tablón de edictos del Ayuntamiento durante veinte días y, en su caso, haciendo una notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto, y vecinos afectados.

4.3.- Cuando la licencia urbanística sea preceptiva, de acuerdo con la Ley de Urbanismo de Castilla y León, ambas licencias se tramitarán y resolverán simultáneamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 99.1.d) de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, .

#### **Artículo 7º.- COMUNICACIÓN DE INICIO DE LAS ACTIVIDADES**

Con carácter previo al inicio de la actividad, en los términos que fije la propia licencia ambiental, los interesados deberán comunicar por escrito al Ayuntamiento su puesta en marcha, acompañando al escrito la siguiente documentación:

- Certificación del técnico director de la ejecución del proyecto sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la autorización o la licencia.

- Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que técnicamente sea posible. En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no pueda ser



Ayuntamiento  
de La Bañeza

emitida para la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio de la actividad, el titular de la actividad deberá aportarla en el plazo menor posible considerando los condicionantes técnicos.

- Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la autorización o la licencia.

Posteriormente, los servicios técnicos del Ayuntamiento levantarán un acta de comprobación de lo anteriormente expuesto.

La presentación de la documentación prevista en el artículo anterior habilita para el ejercicio de la actividad.

El incumplimiento de la obligación de comunicación previa así como de los requisitos exigidos, o la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a la misma, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

### **Artículo 8º. CAMBIOS EN LA ACTIVIDAD**

Cualquier cambio sustancial que se produzca en las actividades comprendidas en esta Ordenanza, también queda sometido al régimen de licencia ambiental, salvo que por su carácter corresponda someterlas a procedimiento de autorización ambiental.

### **Artículo 9º.- RÉGIMEN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO.**

1.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de licencia ambiental será de cuatro meses. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse estimada la solicitud presentada, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y 42 a 44 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- La licencia otorgada por silencio administrativo en ningún caso genera derechos o facultades contrarios al ordenamiento jurídico, y particularmente sobre el dominio público. En particular y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 299.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, cuando se requiera además, licencia urbanística, el silencio se entenderá negativo y la solicitud desestimada, cuando se trate de actos que afecten al dominio público.



Ayuntamiento  
de La Bañeza

3.- El plazo máximo para resolver se podrá suspender en los supuestos previstos en el artículo 30.5 de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

### **Artículo 10º.- REGIMEN SUPLETORIO**

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria en materia medioambiental, en la normativa urbanística vigente y en la normativa reguladora del procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza, una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de León, entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

<b>Aprobación texto íntegro</b>		
<b>Aprobación Inicial Pleno</b>	<b>Publicación B.O.P.</b>	<b>Entrada en vigor</b>
31/03/2005	07/06/2005 núm 128	07/06/2005

<b>Modificaciones</b>		
<b>Aprobación Pleno</b>	<b>Publicación B.O.P.</b>	<b>Entrada en vigor</b>
06/04/2011	08/06/2011 – núm 110	27/06/2011
Denominación de la Ordenanza -Art. 2º - Art. 7º- Art. 9º(Supresión apartado 4)		